

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con la liquidación del crédito y en este asunto se corrió traslado de aquella el día 12 de agosto de 2020, no se encontró diferencia, tampoco fue objetada, de igual manera se la apoderada de la parte demandante allegó la anterior solicitud de requerimiento . Provea usted. **Tuluá Valle, 24 de agosto de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**INTERLOCUTORIO No. 1162
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2017-00072-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y surtido, en debida forma, el traslado de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su **APROBACIÓN**, en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.

En cuanto a la solicitud allegada por la parte demandante, se accederá y se requerirá al juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, a fin que manifiesta el estado actual del proceso

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,

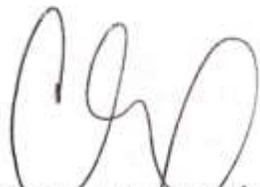
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: REQUERIR al juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, a fin de que manifieste el estado actual del proceso tramitado en su despacho en contra del señor FRANCISCO JAVIER OCAMPO, bajo la radicación 76-834-40-03-002-2016-00117-00 y que mediante oficio No. 375 del 13 de marzo de 2018 nos fue comunicado que si se surtía el embargo de remanentes a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado



Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

639ea67554c01c6fdaa558a7e840e0a54a476164bb389813f3d528d7bb650ca1

Documento generado en 24/08/2020 11:03:53 a.m.